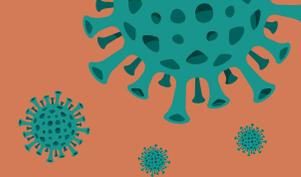




Cese de actividad de autónomos

Nuevas prestaciones RDL 18/2021 de 28 de septiembre



REQUISITOS

INICIO Y FIN PRESTACIÓN

BASE DE CÁLCULO PRESTACIÓN

COTIZACIÓN

INCOMPATIBILIDADES

1. PECANE 1.4. Art. 9. PRESTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- A partir del 1 de octubre de 2021, trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de resolución adoptada por la autoridad competente.
- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos treinta días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Continuar de alta mientras perciba la prestación.

- Para el reconocimiento de la prestación desde el día siguiente a la fecha de la resolución que acuerda el cierre, deberá solicitarse dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del cierre.
- Si se solicita después de esos 21 días, la prestación se iniciará desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Si la resolución de suspensión es anterior al 1 de octubre de 2021 y no se estuviera percibiendo otra prestación por suspensión, deberá solicitarse antes del 21 de octubre y la prestación se iniciará desde el 1 de octubre de 2021.
- Si con anterioridad al 1 de octubre de 2021 ya se viniera percibiendo prestación por suspensión, deberá presentarse nueva solicitud antes del 21 de octubre para que la nueva prestación se perciba desde el 1 de octubre de 2021.
- La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cinco meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la suspensión o el 28 de febrero de 2022 como máximo.

- 70% base cotización mínima de su actividad.
- 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

- Si se solicita dentro de los 21 días naturales: Exento desde el primer día que tenga derecho a percibir la prestación hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.
- Si se solicita después de los 21 días naturales: Exento desde el día que tenga derecho a la prestación.
- Si se trata de una resolución anterior al 1 de octubre y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión: Exento desde el 1 de octubre de 2021 hasta el último día del mes siguiente al que se levante la medida.

- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.
- Con prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).

2. POECATA 5. Art. 10. CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA

- Estar percibiendo a 30 de septiembre de 2021 el POECATA IV (art.7 RDL 11/2021) y no haber agotado los periodos de prestación del art. 338.1 LGSS, o cumplir con requisitos de las letras a), b), d) y e) del art. 330.1 LGSS.
- Permanecer de alta e ingresar las cotizaciones mientras se cobra la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- No tener rendimientos netos por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superiores a 8.070 €.
- Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 reducción de ingresos de más del 50% de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2021.
- Si se solicita del 22 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Esta prestación finaliza el 28 de febrero de 2022.

- 70% de su base de cotización.
- 50% de la base de cotización mínima de su actividad, si compatibiliza con trabajo por cuenta ajena.

- El trabajador debe ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones y la mutua le abonará junto con la prestación el importe de las cotizaciones por CC.

- Con el trabajo por cuenta ajena, si los ingresos netos por cuenta propia y los ingresos por cuenta ajena conjuntamente superan 2'2 veces el SMI y los ingresos por cuenta ajena superan 1'25 veces el SMI.

3. PECANE 2.4. Art. 11. RETA QUE NO PUEDEN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL ART. 10 RDL 18/2021

- Estar percibiendo a 30 de septiembre de 2021 prestación del art. 7 o del art. 8 RDL 11/2021.
- Estar afiliado y en alta antes del 1 de abril de 2020 y permanecer en alta mientras se cobra la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente de sus obligaciones.
- Acreditar en el cuarto trimestre de 2021 reducción de ingresos de al menos el 75% de los habidos en el cuarto trimestre de 2019.
- Rendimientos netos obtenidos en tercer y cuarto trimestre de 2021, inferiores al 75% del SMI en dicho período.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021, la prestación se iniciará el 1 de octubre de 2021.
- Si se solicita del 22 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Finaliza el 28 de febrero de 2022.

- 50% de la base de cotización mínima de su actividad.
- 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).

- El trabajador debe ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones y la mutua le abonará junto con la prestación el importe de las cotizaciones por CC.

- Con otro trabajo por cuenta propia.
- Con trabajo por cuenta ajena.
- Con percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del mar).

4. PETECATA 5. Art.12. POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA

- Haber estado en situación de alta y haber cotizado como único RETA entre cuatro y siete meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que un mínimo de 2 meses se hayan cotizado entre los meses de octubre a diciembre de esos años.
- Que de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre del año 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos ingresos netos que superen los 6.725 €.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de octubre de 2021, la prestación se iniciará el 1 de octubre de 2021.
- Si se solicita del 22 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Finaliza el 28 de febrero de 2022.

- 70% de la base de cotización mínima de su actividad.

- No obligación de cotizar.

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad, si superan el tercer y cuarto trimestre del año 2021 los 6.725 euros.
- Con ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).